

65C
Posadas, 21 de Noviembre de 2006

CIRCULAR N° 02/06

**SEÑORES SUPERVISORES,
SECRETARIO CONSEJO ESCOLAR DEPARTAMENTAL
DIRECTORES - DOCENTES:**

LICENCIA ANUAL ORDINARIA PERSONAL DOCENTE CON LICENCIA EN PERÍODO DE RECESO

A raíz de reiteradas consultas, sobre licencia anual ordinaria de docentes con licencia por maternidad en época de receso, se transcribe textualmente los términos del Artículo 1º del Dto. 405/95 y aclararles algunas dudas que podrían surgir de su interpretación:

ARTICULO 1º.- AGRÉGUESE al art. 27 del Dto. 4616/84 el inciso F que quedará redactado de la siguiente forma:
"Cuando la licencia por maternidad se superpone a la Licencia Anual Ordinaria, ésta automáticamente deberá usufructuarse concluida la primera con sujeción a la antigüedad docente. Queda excluido de este beneficio, el receso de invierno, por no ser periodo de Licencia Anual Ordinaria".

Se aclara lo siguiente:

De no usufructuarse la Licencia Anual Ordinaria, en el periodo de receso funcional por hallarse la docente en uso de licencia por maternidad, deberá gozarla inmediatamente concluida la misma, según Decreto 2404/05:

- a) Hasta diez (10) años de antigüedad: treinta (30) días laborables.-
- b) Con más de diez (10) y hasta quince (15) años de antigüedad: treinta y cinco (35) días laborables.-
- c) Con más de quince (15) años de antigüedad: cuarenta (40) días laborables.-

En caso de que la docente usufructuara parte la Licencia Anual Ordinaria, previo al inicio de la licencia por maternidad deberá verificarse si el plazo ya gozado alcanza los días hábiles que le corresponda y de no ser así deberá otorgarse el saldo, hasta totalizar el término señalado en la escala precedente.

Igualmente, si la licencia por maternidad finalizara durante el receso de verano, el día hábil inmediato posterior comienza a contabilizarse la Licencia Anual Ordinaria. Esta licencia deberá ser otorgada por la Dirección del Establecimiento a través de una Disposición y copia de ella, con los antecedentes (solicitud y comprobante de licencia por maternidad acordada) remitir a esta Dirección para último trámite de incorporación al legajo.

LICENCIA ART. 11 LEY 3010 (RÉGIMEN DE INCOMPATIBILIDAD)

El otorgamiento de Licencia Art. 11 Ley 3010 para el desempeño de interinatos y suplencias en cargo de mayor jerarquía o de mayor remuneración es facultad de los Señores Supervisores que, previo al dictado deben verificar en Planta Funcional y Sueldos si se ajusta a la normativa.

LICENCIA EXTRAORDINARIAS, ESPECIALES Y APLICABLES A DOCENTES SUPLENTES

Con respecto a licencia con o sin goce de haberes, se deberá respetar la vía jerárquica a efecto de que esta verifique el cumplimiento de los requisitos y si se ajusta a régimen de licencias e inasistencias. Las Licencias Especiales con o sin goce de haberes serán elevadas a consideración del Honorable Consejo, quien en uso de sus facultades podrá conceder lo peticionado por Resolución.

Se reitera las licencias que podrán gozar los docentes en situación de revista suplente, prevista en el artículo 74º Dto. 542/83:

- 74a) por duelo o accidente de trabajo.
- 74b) por enfermedad común.
- 74c) por maternidad.
- 74d) por matrimonio.
- 74e) por atención a un familiar (10 días)

LICENCIA ANUAL ORDINARIA PARA EL PERSONAL DE SERVICIOS Y ADMINISTRATIVOS

La Licencia Anual Ordinaria del Personal de Servicio y Administrativo deben ser concedida por Disposición de la Dirección del Establecimiento, debiendo utilizar al efecto el Período de Feria Administrativa que establece el Poder